



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN N° 379 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 14 JUL. 2021

EXP. TNRCH : 127-2021  
 CUT : 47840-2021  
 SOLICITANTE : Simón Amando Fernández Sangay  
 ÓRGANO : ALA Cajamarca  
 MATERIA : Queja por defecto de tramitación  
 UBICACIÓN : Distrito : Cajamarca  
 POLÍTICA : Provincia : Cajamarca  
 Departamento : Cajamarca



### SUMILLA:

Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por el señor Simón Amando Fernández Sangay contra la Administración Local de Agua Cajamarca, por haberse producido la sustracción de la materia.

### 1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO



El señor Simón Amando Fernández Sangay presenta una queja contra la Administración Local de Agua Cajamarca por infracción a los plazos establecidos legalmente, al haber transcurrido en exceso el plazo de duración de treinta y siete (37) días para resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, además, indica que se le solicita requisitos que no corresponden al procedimiento antes referido

### 2. FUNDAMENTO DE LA QUEJA

El señor Simón Amando Fernández Sangay manifiesta que la Administración Local de Agua Cajamarca no ha respetado los plazos legales para resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, habiéndolo superado en exceso (37 días). Además, indicó que la mencionada Autoridad está solicitando certificados nominativos, requisitos que no son exigibles para el mencionado procedimiento.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES



- 3.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-A TDRC, de fecha 31.10.2005; la Dirección Regional Agraria de Cajamarca otorgó en vía de regularización, licencia de uso de agua de los manantiales denominados; "CERRO NEGRO CORRAL N° 1", en un caudal de 7.00 litros por segundo; "CERRO NEGRO CORRAL N° 3", en un caudal de 0.40 litros por segundo; "CERRO NEGRO CORRAL N° 4", en un caudal de 0.1 O litros por segundo; "CERRO NEGRO CORRAL N° 5", en un caudal de 0.1 O litros por segundo; Filtraciones: "SHIRAC N° 1", "SHIRAC N° 2" y "SHIRAC N° 3", en un caudal de 2.00 litros por segundo y Filtraciones: "YERBA SANTA" en un caudal de 0.20 litros por segundo; haciendo un caudal total de hasta 10 litros por segundo; con fines agropecuarios, en beneficio de 118 familias - agricultores del Centro Poblado Menor Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca .
- 3.2. Mediante el escrito presentado fecha 24.02.2021, el señor Simón Amando Fernández Sangay presentó ante la Administración Local del Agua Cajamarca una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular (Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-A TDRC).
- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 25.03.2021, el señor Simón Amando Fernández Sangay presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Cajamarca, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.

- 3.4. Mediante el Memorando N° 0363-2021-ANA-TNRCH-ST de fecha 13.04.2021, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua Cajamarca emita la elaboración de un informe conforme lo estipulado en el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo general, respecto a la queja formulada por el señor Simón Amando Fernández Sangay; sin embargo, no se ha recibido respuesta a dicho requerimiento.
- 3.5. Con la Resolución Administrativa N° 032-2021 ANA-AAA VI M/ALA.C de fecha 25.05.2021, notificada el 26.05.2021, la Administración Local de Agua Cajamarca resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Simón Amando Fernández Sangay sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.



## ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup> y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>3</sup>.



### Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Simón Amando Fernández Sangay

- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 25.03.2021, el señor Simón Amando Fernández Sangay presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Cajamarca por infracción a los plazos establecidos legalmente treinta y siete (37) días para resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, además, indica que se le solicita requisitos que no corresponden al procedimiento antes referido.
- 4.3. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

#### «Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1. *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, **infracción de los plazos establecidos legalmente**, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

[...]. (el resaltado es nuestro)

Juan Carlos Morón Urbina<sup>4</sup>, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que "(...) *no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera*".

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>4</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. Lima, 2017. Página 738.

- 4.4. Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitida la resolución final en la instancia respectiva, ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil<sup>5</sup>, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.5. En el presente caso, se observa que la Administración Local de Agua Cajamarca mediante la Resolución Administrativa N° 032-2021 ANA-AAA VI M/ALA.C C de fecha 25.05.2021, notificada el 26.05.2021<sup>6</sup>, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Simón Amando Fernández Sangay sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- 4.6. Por tanto, el defecto alegado por el señor Simón Amando Fernández Sangay ha sido subsanado, con la notificación de la Resolución Administrativa N° 032-2021 ANA-AAA VI M/ALA.C que resuelve la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la referida queja, al haberse producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 380-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 14.07.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja presentada por el señor Simón Amando Fernández Sangay contra la Administración Local de Agua Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL

<sup>5</sup> Código Procesal Civil.

**Artículo 321, Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.**

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)

<sup>6</sup> Información verificada en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la Autoridad Nacional del Agua, en la que consta que el referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico al señor Simón Amando Fernández Sangay en fecha 26.05.2021.